

RES. No.0274/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las diez horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información número DGA-2019-0137, recibida electrónicamente por el Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP, Transparencia, el día 04 de noviembre de 2019, realizada por [REDACTED]; quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en la que solicita la información siguiente:

Brindar el nivel de riesgo según DGA de las siguientes empresas de transporte, lo anterior es para brindar cumplimiento a nuestra política de selección y contratación de transporte:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Medio por el que desea recibir la respuesta electrónicamente.

Y CONSIDERANDO:

I. Con base a las atribuciones expresadas en los literales d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

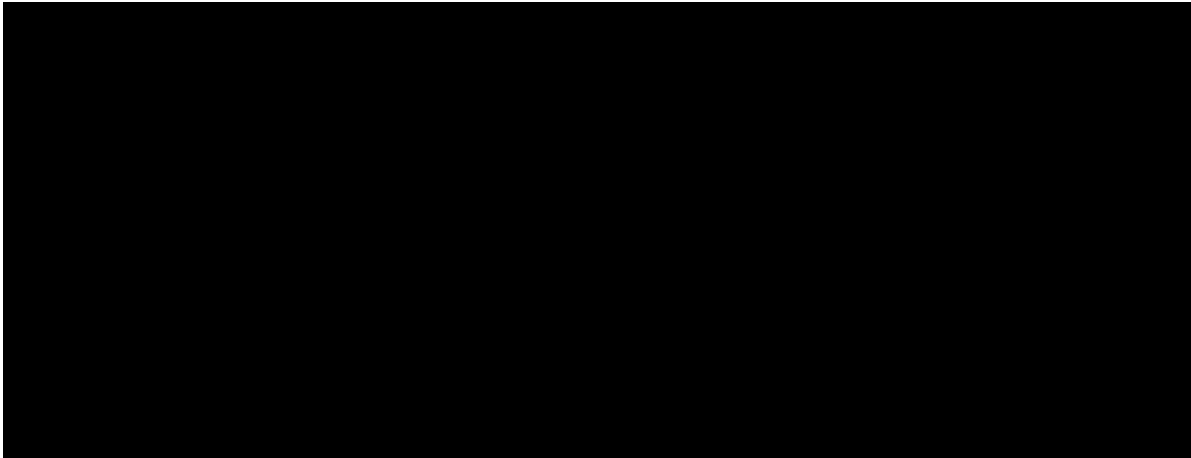
III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En virtud de lo anterior, se marginó a través del correo del Sistema de Gestión de Solicitudes del IAIP, Transparencia el día 04 de noviembre de 2019, a la Unidad de Gestión de Riesgos de esta Dirección General, trasladándose la solicitud de información con referencia número DGA-2019-0137 de fecha 04 de noviembre de 2019; en la que se le solicitó lo siguiente:

Brindar el nivel de riesgo según DGA de las siguientes empresas de transporte, lo anterior es para brindar cumplimiento a nuestra política de selección y contratación de transporte:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

V) Se obtuvo respuesta el día 05 de noviembre de 2019, por la Unidad de Gestión de Riesgos de esta Dirección General de Aduanas, mediante el cual proporcionó cuadro el cual se detalla de la siguiente manera:



Se informa que dos de los contribuyentes los identificamos como transportista, por lo que se proporciona la calificación de riesgo, sin embargo, existen 2 contribuyentes que no los ubicamos como transportistas autorizados.

Por lo que se solicitó apoyo a la División Jurídica, Sección de Registro de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, la cual informó lo siguiente: Se ha verificado los casos que tienen ingresados, así como se constató en el Sistema Integrado de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera en la base de datos de Transportistas de Carga Internacional Terrestre [REDACTED] [REDACTED] no se encuentran registrados.

Providencia que se enviará electrónicamente al correo proporcionado para tal efecto; con la respuesta ya relacionada se da por atendida la solicitud antes relacionada.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal “a”, 4 literal “a”, 62, 66, y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** a) **Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2019-0137 recibida electrónicamente el día 04 de noviembre de 2019, realizada por [REDACTED]; quien actúa en su carácter de persona natural; b) Se obtuvo respuesta el día 05 de noviembre de



MINISTERIO
DE HACIENDA

2019 por la Unidad de Gestión de Riesgos y la División Jurídica, mediante el cual proporcionó la respuesta en los términos antes explicado, misma que se enviará electrónicamente, por ser el medio solicitado para tal efecto; c) En caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, mediante esta providencia, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que establece el artículo 82 de la LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública